

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Lliria

2026/11580 Anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre la aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de premios a las personas usuarias del centro ocupacional.

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente las Bases reguladoras para la concesión de premios a las personas usuarias del Centro Ocupacional de Lliria, por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2026, en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 141 de fecha 27 de julio de 2026, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

VER ANEXO

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Lliria, 16 de septiembre de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS A LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO OCUPACIONAL DE LLÍRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Lliria, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, inclusión social y atención a las personas con discapacidad, desarrolla actuaciones dirigidas a promover la autonomía personal, la participación activa y la integración social de las personas usuarias del Centro Ocupacional de Lliria.

Desde la entrada en vigor del Reglamento del Centro Ocupacional Municipal El Prat del año 2019, se ha regulado el funcionamiento y el estatuto jurídico del Centro; entre su articulado se ha regulado lo que respecta a las Becas o gratificaciones, como forma de incentivar, motivar o reconocer el esfuerzo de los usuarios del taller, bajo una serie de criterios. Las presentes bases extraen esa parte importante del Reglamento, para hacer una norma específica en la que se establecen los derechos, obligaciones y mecanismos para otorgar este tipo de premios o reconocimientos.

Es necesario mencionar, en el marco de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que la presente norma queda justificada por la necesidad de continuar con este tipo de incentivos pero de manera más clara, transparente y desde un punto de vista administrativo, con mayor seguridad jurídica, al establecer mecanismos que favorecen la determinación de tales premios. Todo ello como una forma de promover la inclusión social de personas que forman parte de colectivos vulnerables, a través de este tipo de premios; también es una norma que garantiza los derechos de todas estas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, a través de la inclusión y logrando una sociedad cohesionada.

Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para el efectivo reconocimiento del esfuerzo y de la participación de los usuarios en el desarrollo de los talleres. La consideración del esfuerzo no sólo debe ser visto como una obligación si no como un reconocimiento efectivo de su participación en el entorno de los talleres del Centro Ocupacional. La proporcionalidad también debe verse respecto a la actuación y toma de decisiones por parte del ente directivo del Centro, se determinan unos criterios objetivos que permiten en términos de transparencia definir cómo y a quién le corresponde el premio.

También se ha podido comprobar que la norma se ciñe al marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza y seguridad jurídica.

En el marco de dichas actuaciones, se considera de interés público, continuar y mejorar la concesión de estas becas o gratificaciones, que pasarán en llamarse



“premios” cuyo carácter es económico. Los objetivos seguirán siendo los mismos, destinadas a reconocer e incentivar la asistencia regular, la participación efectiva y el esfuerzo personal de las personas usuarias del Centro en las actividades formativas, ocupacionales y productivas que se desarrollan en el mismo, como instrumento complementario de los programas individualizados de atención.

Estos premios no persiguen la financiación de una actividad económica concreta ni la cobertura de un gasto específico, sino que tienen carácter no finalista, vinculándose al cumplimiento de condiciones objetivas relacionadas con la asistencia, la participación y el desarrollo de habilidades personales y sociales, evaluadas mediante criterios previamente establecidos y objetivables.

Atendiendo a su naturaleza, finalidad, destinatarios y régimen de otorgamiento, las ayudas reguladas en las presentes bases se incardinan plenamente en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando necesario la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 17.

Asimismo, el colectivo destinatario de estos premios está constituido por un grupo cerrado y determinado de personas, usuarias del Centro Ocupacional de Lliria, con discapacidad intelectual, que presentan, en muchos casos, una limitada capacidad económica y una reducida autonomía en la gestión de obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa. En este contexto, la exigencia de determinados requisitos generales previstos por ciertas normas jurídicas podría resultar desproporcionada y contraria a la finalidad de las ayudas, al dificultar o impedir el reconocimiento del esfuerzo personal que se pretende incentivar. Este es otro aspecto justificante de la necesidad de regulación en las presentes bases.

Por ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, las presentes bases contemplan, de forma expresa y motivada, la posibilidad de exceptuar a las personas beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones relativas a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, sin que ello suponga menoscabo alguno para la protección de los fondos públicos, habida cuenta de la cuantía limitada de los premios, su carácter no finalista y el sistema objetivo de concesión y control previsto.

En atención a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, mediante las presentes bases se establecen los requisitos, criterios de valoración y procedimiento aplicables a la concesión de los premios, garantizando una gestión ordenada, objetiva y conforme a la legalidad vigente.

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen jurídico de la concesión de premios por parte del Ayuntamiento de Lliria, a través del Centro Ocupacional de Lliria, a favor de las personas usuarias del mismo.



2. La finalidad de estos premios es:
 - a. Reconocer y fomentar la asistencia regular, la participación activa y el esfuerzo personal de las personas usuarias del Centro Ocupacional.
 - b. Incentivar el desarrollo de habilidades personales, sociales y laborales.
 - c. Contribuir a los objetivos terapéuticos y de integración social recogidos en los programas individualizados de atención.
3. Los premios tendrán carácter no finalista, no estando vinculadas a la realización de una actividad económica concreta ni a la justificación de un gasto determinado, y se otorgarán en atención al cumplimiento de las condiciones objetivas establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación administrativa sobre procedimiento administrativo común, y otras disposiciones de desarrollo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, al estar establecidas en el presupuesto y estar dirigidas a un colectivo concreto vulnerable del sistema de los Servicios Sociales por lo que su interés es eminentemente social.
2. El procedimiento se iniciará de oficio y se aprobará por resolución de concesión de la Alcaldía o del órgano en quien delegue, resolución que deberá incluir memoria justificativa del encaje de la propuesta en las bases reguladoras en la que se determinará, al menos:
 - a. El crédito presupuestario disponible.



- b. Los criterios de valoración y su ponderación.
 - c. El importe máximo individual de la subvención.
- 3. Previamente a la convocatoria deberá tramitarse la correspondiente reserva de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto.
- 4. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos

- 1. Podrán ser beneficiarias de los premios las personas usuarias del Centro Ocupacional de Lliria que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria.
- 2. Serán requisitos para obtener la condición de beneficiaria:
 - a. Estar inscrita como persona usuaria del Centro Ocupacional de Lliria durante el período que se determine en la convocatoria.
 - b. Participar en las actividades del Centro en los términos establecidos en estas bases.
- 3. En atención a la naturaleza de los premios reguladas en estas bases, al colectivo cerrado al que se dirigen y a su finalidad social, terapéutica e incentivadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible a las personas beneficiarias el cumplimiento de los requisitos relativos a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento.

Dicha exención se justifica en que las personas beneficiarias son usuarias del Centro Ocupacional de Lliria, con discapacidad intelectual, que carecen en muchos casos de autonomía económica y capacidad real de gestión de sus obligaciones fiscales y administrativas, y en que la exigencia de tales requisitos resultaría desproporcionada y contraria a la finalidad de los premios, pudiendo impedir o desvirtuar el reconocimiento del esfuerzo personal y la participación efectiva en las actividades del Centro.

Asimismo, la naturaleza no finalista de los premios, su cuantía limitada y el sistema objetivo de concesión minimizan el riesgo de fraude o uso indebido de los fondos públicos, haciendo innecesaria la aplicación de dichos requisitos.

Artículo 5. Comisión de valoración

- 1. Para la instrucción y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, como órgano colegiado de carácter técnico, encargada de



aplicar los criterios objetivos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria y de formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. Presidencia: La persona responsable de la dirección o coordinación del Centro Ocupacional de Lliria, o persona en quien delegue.
 - b. Vocalías:
 - i. Dos personas técnicas o monitoras del Centro Ocupacional, designadas por la dirección del mismo.
 - ii. Una persona técnica municipal perteneciente al área de servicios sociales, educación o área afín, designada por la Alcaldía o concejalía competente.
 - c. Secretaría: Una persona empleada pública del Ayuntamiento de Lliria, designada por la Alcaldía o concejalía competente, que actuará con voz y voto y será responsable de la documentación y custodia de las actuaciones de la Comisión.
3. La Comisión podrá recabar los informes técnicos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que constarán las valoraciones efectuadas y la propuesta de concesión.

Artículo 6. Criterios de valoración, ponderación y determinación del importe.

1. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a criterios objetivos, con una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos del siguiente modo:
 - a) Asistencia regular al Centro Ocupacional (hasta 30 puntos)
 - Desde el 33 al 50% de asistencia: 10 puntos
 - Entre el 51 % y el 75 % de asistencia: 20 puntos
 - Más del 75 % de asistencia: 30 puntos
 - b) Desarrollo de habilidades y actividades productivas (hasta 35 puntos)
 - Entre 1 y 300 productos elaborados: 20 puntos
 - Entre 301 y 700 productos: 30 puntos
 - Más de 700 productos: 35 puntos
 - c) Participación en actividades programadas (hasta 35 puntos)
 - Hasta el 30 % de participación: 20 puntos
 - Entre el 31 % y el 60 %: 30 puntos
 - Más del 60 %: 35 puntos



2. Determinación del importe del premio: el importe vendrá determinado por la suma de puntos que cada uno de los usuarios del COM obtenga. El valor del punto se obtiene dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre el total de puntos obtenidos por todas las personas participantes. Posteriormente una vez obtenido el valor del punto, se multiplicará por los puntos obtenidos por las personas participantes, determinando así la cantidad económica del premio de cada participante.

Artículo 7. Órganos competentes

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección del Centro Ocupacional.
2. La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o al órgano en quien delegue, previa fiscalización de la Intervención municipal.

Artículo 8. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 15 días desde la elevación de la propuesta de resolución.
2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9. Dotación, contenido y pago de los reconocimientos

1. La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal. El importe máximo se determinará anualmente y estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
2. El pago de la dotación económica del premio se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria.
3. Los reconocimientos están sujetos a la legislación fiscal vigente.

Artículo 10. Justificación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, y atendiendo al carácter no finalista de las ayudas, no será exigible la presentación de cuenta justificativa.
2. La justificación de los premios se entenderá realizada mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos valorados por la Comisión de Valoración.



Artículo 11. Interpretación, aplicación y efectos de las bases

Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de estas bases serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la normativa vigente.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de esta norma, queda derogado el artículo 1.23 del Reglamento del Centro Ocupacional Municipal El Prat, referente a Becas o gratificaciones.

Disposición Adicional

Las presentes bases serán de aplicación como norma específica y respecto a lo no previsto en las que regulen los procesos que cuenten con normativa general.

